



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ- 00896 – 23

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2023

Profesor:

ROBERTO FERRO ESCOBAR

Jefe Oficina de Extensión

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

**Referencia: Concepto jurídico – Acuerdo 02 de 2009 Servicios Académicos Remunerados.
Seguimiento y verificación de requisitos**

Respetado doctor Ferro Escobar:

En atención a su correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023 por medio del cual solicita concepto jurídico respecto del seguimiento a los servicios académicos remunerados, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan:**

I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Extensión, solicita concepto jurídico en los siguientes términos:

“¿El seguimiento que debe llevar a cabo el jefe de la Oficina de Extensión para controlar que el Docente de Carrera que participa en actividades de Extensión no excedan el límite del 100% de su asignación salarial anual en relación con los servicios académicos remunerados (SAR), radica en la aprobación del SAR por parte del Comité de Extensión o en el proceso de desembolso y pago de dicho reconocimiento durante el mismo periodo?”

Así mismo expone, a manera de ejemplo, y concretamente pregunta:

“Así pues, surge la interrogante de si el jefe de la Oficina de Extensión- IDEXUD, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Extensión, debería someter a consideración la información presentada al comité o abstenerse de remitir la solicitud de SAR para el proyecto 2, dado que esta solicitud rebasaría el monto de la asignación salarial del docente en más de 7.000.000 de pesos.

O bien, sería más apropiado que este SAR sea avalado por el Comité Central de Extensión, y que el jefe de la Oficina de Extensión, a su vez, garantice que el seguimiento y control se realice directamente a los pagos efectuados durante una misma vigencia para no exceder la Asignación salarial anual del docente, que para el caso del análisis sería los 105.000.000 sin distingo de cual o cuales SAR se están realizando los pagos”



II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿La verificación del cumplimiento del primero del artículo 2 del Acuerdo 2 de 2009 del Consejo Superior Universitario respecto a que los servicios académicos remunerados no pueden ser mayores al 100% de la asignación salarial del docente, debe realizarse previo a la aprobación del citado servicio académico remunerado?

III. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- **Acuerdo No. 02 de 2009 del Consejo Superior Universitario** “*Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión*”
- **Resolución 668 de 2008 de Rectoría** “*Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital*”.
- **Circular No. 942 de 2010** de Rectoría “*Autorización de Servicios Académicos Remunerados SAR*”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 02 de 2009 del Consejo Superior Universitario, “*Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión*”, se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad que “*...participen en gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros siempre que generen beneficio institucional a la Universidad.*”

En esa medida, el artículo tercero ibidem establece la creación del Servicio Académico Remunerado (SAR) “*...como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos de los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria...*” en los proyectos de extensión que la Universidad suscriba con terceros y que generen beneficio institucional y en su párrafo estableció “*...la facultad para tramitar y suscribir los SAR en los ordenadores de gasto delegados por la Rectoría así como la responsabilidad de su seguimiento.*”

Así mismo, describió los requisitos y características para la aprobación de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), como lo son, su fuente de financiamiento, situación administrativa del docente, disponibilidad del docente frente a su plan de trabajo, estableció que los SAR, no constituyen salario ni se tienen en cuenta como factor salarial y de manera específica indicó que los SAR “**...que perciba anualmente el docente de carrera que participe en proyectos no podrá ser mayor al 100% de su asignación salarial anual**” (subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, en cumplimiento de sus funciones estatutarias, la Rectoría expidió la Resolución No. 668 de 2008 “*Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de*

¹Parágrafo primero del artículo 2.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

las políticas de extensión de la Universidad Distrital”, donde estableció la organización del Comité Central de Extensión y las funciones del mismo, incluyendo como Secretario Técnico al Director del Instituto de Extensión y Educación no Formal (hoy Jefe de la Oficina de Extensión).

De igual forma, la Rectoría estableció lineamientos para la autorización de los Servicios Académicos Remunerados mediante Circular 942 de 2010, describiendo el paso a paso para dar trámite a un SAR, enfatizando lo siguiente:

“3. Cumplidos los numerales 1 y 2, anteriores, el Ordenador de Gasto delegado, remite la solicitud de aprobación al Comité Central de Extensión para la aprobación del SAR, anexando documento que certifique el cumplimiento de requisitos según lo establecido en el numeral anterior.

4. El Comité Central de Extensión verifica el cumplimiento del párrafo primero del artículo segundo del Acuerdo 02 de 2009, CSU y del párrafo del artículo Décimo tercero de la Resolución de Rectoría 668 de 2008 y con base en el análisis general aprueba el SAR al docente.

Nota 1. Para efectos de la verificación que realice el Comité Central de Extensión, la Secretaría Técnica del Comité Central de Extensión llevará un consolidado de los SAR, sus montos y vigencias” (negrillas fuera de texto original)

De acuerdo con lo descrito, resulta claro que una de las condiciones para la aprobación de los SARES a los que tienen derecho los docentes de carrera que participen en proyectos de extensión que generen beneficio institucional, **es que no puede superar al 100% de la asignación anual del docente, lo cual es requisito sine qua non para su aprobación.**

Así, esta oficina considera que, para que a un docente pueda aprobársele un SAR en los términos de Acuerdo 02 de 2009 y de las normas de rectoría complementarias y/o reglamentarias, debe haberse verificado por parte del Comité Central de Extensión, que el reconocimiento a efectuarse no supere su asignación anual como docente de carrera, tal como lo establece la Circular de Rectoría, en la que se señala como función de ese órgano colegiado dicho requisito previo para la aprobación del SAR.

Dicho lo anterior, la verificación del cumplimiento del párrafo primero del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2009, se justifica en la medida en que se efectúe de manera previa a su aprobación, y no a posteriori, máxime que no sería función del Comité hacer seguimiento a los pagos realizados, y en todo caso, tampoco se considera procedente que, luego de aprobado un SAR y expedido el correspondiente acto administrativo, se considere el no pago de los incentivos allí dispuestos.

Finalmente, resalta esta Oficina que, en el marco de las funciones que le asisten al Secretario Técnico del Comité, es decir al Jefe de la Oficina de Extensión, particularmente la de llevar un consolidado de los SARES², y de ser necesario, con la decisión por parte de Comité que así lo ratifique, pueden generarse en la Oficina de Extensión, los mecanismos de revisión pertinentes y necesarios, que permitan que, de no cumplir una solicitud con lo dispuesto en las normas acá reseñadas, pueda no solamente solicitar su ajuste, sino devolver el trámite que no cumpla con lo dispuesto, y con ello lograr que, en atención a los principios de eficiencia y eficacia administrativa, el Comité de Extensión estudie y avale solo aquellos casos que, en efecto, cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.

² Circular 942 de 2010.



V. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo mencionado, la Oficina Asesora Jurídica expone las siguientes conclusiones:

1. El Acuerdo 02 de 2009, además de establecer el estímulo económico a los docentes de carrera de la Universidad Distrital que participen en proyectos de extensión que generen beneficio institucional, denominado Servicio Académico Remunerado (SAR), estableció los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del mismo.
2. Uno de los requisitos establecidos por la norma en cita, es que el SAR no puede superar el 100% de la asignación salarial del docente de carrera.
3. Conforme a lo reglamentado por Rectoría, el Comité Central de Extensión debe verificar el cumplimiento de requisitos del SAR, lo que incluye la limitante del 100% de la asignación salarial del docente solicitante, revisión que debe hacerse previa a la aprobación del mismo, y no a posteriori.
4. El secretario técnico del Comité Central de Extensión, en el marco de sus funciones y en atención al principio de eficacia de las actuaciones administrativas, puede hacer una verificación previa de los requisitos del SAR para dar paso al análisis del Comité.

Conforme a las conclusiones expuestas, se da respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

¿El seguimiento que debe llevar a cabo el jefe de la Oficina de Extensión para controlar que el Docente de Carrera que participa en actividades de Extensión no excedan el límite del 100% de su asignación salarial anual en relación con los servicios académicos remunerados (SAR), radica en la aprobación del SAR por parte del Comité de Extensión o en el proceso de desembolso y pago de dicho reconocimiento durante el mismo periodo?"

Respuesta: Conforme a lo descrito, el Comité Central de Extensión tiene dentro de sus funciones la verificación previa de los requisitos establecidos en el Acuerdo 02 de 2009 y demás normas que reglamenten los SARES, lo que implica la verificación de no superar la asignación anual del docente solicitante. En esa medida, el Jefe de la Oficina de Extensión, en su condición de Secretario Técnico del Comité, podría efectuar una verificación preliminar de las solicitudes de SAR, de modo que, previo a someter la solicitud al Comité, exista una verificación que le permita a dicho órgano colegiado, adoptar la decisión a que haya lugar.

Así mismo, el Jefe de Oficina de Extensión tiene como responsabilidad realizar el seguimiento a todos y cada uno de los desembolsos y pagos que se efectúen, incluidos por supuesto los de los SARES, sin que de forma alguna sean excluyentes con las labores de verificación de requisitos de SAR que como Secretario Técnico del Comité tiene.

Quiere significar lo anterior que, en concepto de esta oficina, el seguimiento “*que debe llevar a cabo el jefe de la Oficina de Extensión para controlar que el Docente de Carrera que participa en actividades de Extensión no excedan el límite del 100% de su asignación salarial*” se materializa:

1. Con la verificación que como Secretario Técnico del Comité puede realizar al cumplimiento de los requisitos de SAR, a efectos de que el Comité de Extensión acredite, avale y apruebe el SAR.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

2. Con la revisión que como ordenador de gasto le corresponde a cada uno de los pagos y desembolsos efectuados, situación que, al sentir de esta oficina, si bien se debe hacer de manera posterior como cualquier seguimiento que como tal le corresponde, para efectos del tema objeto de consulta, es anterior, dado que se entiende que es requisito para su aprobación.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ		